



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00040** DE 2020

**(23 de diciembre de 2020)**

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00174 del 13 de julio de 2018”

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00174 del 13 de julio de 2019 se adjudicó “*un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural –SFVISR-, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras*”, de conformidad con lo señalado en el artículo primero, el cual resolvió: “*Adjudicar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor JAIME DARIO HOLGUIN identificado con cédula de ciudadanía No. 18.945.106, y su conyugue ROSA IRENE GELVEZ GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.605 (...)*”.

Que de manera involuntaria y por un error en la migración en la base de datos de Excel a Word, se indicó en el artículo 1º de la Resolución 00174 del 13 de julio de 2018, que el departamento en donde se encuentra el predio sobre el cual recae el subsidio, es SANTANDER, debiendo ser en el departamento de CESAR, en atención a lo ordenado en la sentencia con radicado No. 200013121001201400004300 del 31 de marzo de 2016, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y de conformidad con lo señalado en el oficio de priorización No. URT – SNV-00188 del 23 de marzo de 2018, razón por la cual se hace necesario corregir ese error en la referida resolución.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

*“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)*”.

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**Continuación de la Resolución** "Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00174 del 13 de julio de 2018"

Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Corregir un error formal de la Resolución No. 00174 del 13 de julio de 2018 "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR-, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras", en el sentido de indicar que el nombre correcto del departamento donde se encuentra ubicado el predio donde se otorga el subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural al señor **JAIME DARIO HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.945.106, y su conyugue ROSA IRENE GELVEZ GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.605 es en el departamento de Cesar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Por lo expuesto, el artículo primero de la Resolución No. 00174 del 13 de julio de 2018, quedará así:

*"(...) **Artículo 1.** Adjudicar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **JAIME DARIO HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 18945106, y su conyugue ROSA IRENE GELVEZ GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37828605, en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante sentencia con radicado No. 200013121001201400004300 del 31 de marzo de 2016, y oficio de postulación No. URT – SNV-00188 del 23 de marzo de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATAS-TRAL / FMI
CESAR	SAN ALBERTO	VEREDA SAN ISIDRO PARCELACION LOS CEDROS PREDIO PARCELA 10 LOS HOLGUINES	207100002000303600 00 FMI N° 196-22172

(...)"

**Artículo 3.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00174 del 13 de julio de 2018"*

Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos.

**Artículo 4.** Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 5.** Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 6.** Comunicar la presente resolución al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000174 del 13 de julio de 2018 se mantendrán incólumes.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.



**MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**  
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Johanna Lotero  
Revisó: Karen Girado  
Cesar Clavijo